



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220021600
DEMANDANTE: TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de julio de (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit. 860.032.330-3, a través de apoderado judicial, contra del(a) señor(a) CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA identificado con C.C. 72.170.488, por la suma de MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.778.856.00) por concepto de la obligación consignada en el pagare No. 999000392629638 obrante como título de ejecución.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 29 de abril del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase al Dr.(a) CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ como apoderado judicial de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. 860.032.330-3, como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, CDT fiducias, o que, a cualquier otro título bancario financiero, pose el(a) señor(a) CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA identificado con C.C. 72.170.488, en las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220021600
DEMANDANTE: TUYA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA

POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, TA BANCO WWB S.A., MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUULTIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO AVVILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, BONCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCOMPARTIR.

5. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el señor CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA identificado con C.C. 72.170.488, en calidad de empleado de la empresa ACESCO COLOMBIA S.A.S.
6. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$ 16.168.284.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001

7. Líbrese los oficios respectivos por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 49 de fecha 28 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220021600
DEMANDANTE: TUYA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA

Malambo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1592

Señor gerente

BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, TA BANCO WWB S.A., MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUULTIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO AVVILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, BONCOLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCOMPARTIR.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00216-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. 860.032.330-3
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA identificado con C.C. 72.170.488

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 27 de julio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención preventivo de los dineros de las cuentas Ahorro, Corrientes, CDT, Créditos y demás emolumentos que los(as) demandados(as) J CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA identificado con C.C. 72.170.488, de las diferentes entidades bancarias. Sírvasse limitar las medidas en la suma de \$16.168.284, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvasse consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. 860.032.330-3.

En consecuencia, sírvasse acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benítez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.





EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220021600
DEMANDANTE: TUYA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA

Malambo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1592

Señor PAGADOR
ACESCO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00216-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. 860.032.330-3
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA identificado con C.C. 72.170.488

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 27 de julio de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva, de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables, devengados por el señor CARLOS ALBERTO VANEGAS POSADA identificado con C.C. 72.170.488, como empleado de la entidad ACESCO. Sírvas e limitar las medidas en la suma de \$16.168.284, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvas e consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. 860.032.330-3

En consecuencia, sírvas e acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benítez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

